

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1871/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió conocer información relacionada con la ejecución del presupuesto participativo 2019, 2020 y 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no respondió adecuadamente a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto Participativo, informes, rendición de cuentas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1871/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1871/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintidós de marzo, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **092074722000385**, en la que requirió:

*“...Solicito los informes trimestrales de sobre la ejecución del Presupuesto Participativo de esta Alcaldía entregados al Congreso de la Ciudad de México de los años 2019, 2020 y 2021. Con su acuse respectivo. De ser posible los cuatro informes o por lo menos el INFORME FINAL.
Y quisiera saber para este ejercicio fiscal ¿Qué tipo de informes se van a elaborar y ante que autoridades se presentarán?”*

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

De acuerdo al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 365 dentro del cual se establece que la Alcaldías deberán presentar informes trimestrales relativos al Presupuesto Participativo....". (Sic)

2. Respuesta. El doce de abril, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio **LMC/DGAF/1332/2022**, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**, mediante el cual informó lo que se reproduce a continuación:

[...]

Con fundamento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas; al respecto anexo copia simple de los siguientes oficios:

AMC/DGA/735/2022 - Cuenta Pública 2019 "Formato PPA Presupuesto Participativo para las Alcaldías"

AMC/DGA/719/2021 - Cuenta Pública 2020 "Formato PPA Presupuesto Participativo para las Alcaldías"

LMC/DGAF/0980/2022 - Cuenta Pública 2021 "Formato PPA Presupuesto Participativo para las Alcaldías"

LMC/DGAF/083/2022

Cuarto trimestre enero-diciembre del Informe de Avance Trimestral 2021"Formato PPA Presupuesto Participativo para las Alcaldías 2020"

Y "Formato PPA Presupuesto Participativo para las Alcaldías 2021"

Mediante los cuales esta Alcaldía hizo llegar a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el apartado II Información Presupuestal y Programática, del que forma parte los formatos arriba mencionados; es importante mencionar que en los formatos PPA Presupuesto Participativo para las Alcaldías del Ejercicio 2020 y 2021 de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2021, tiene cifras preliminares, puesto que aún la Cuenta Pública de dicho Ejercicio Presupuestal se encuentra en revisión con la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Por otro lado, le comunico que, esta Dirección General de Administración y Finanzas, integrara los siguientes informes:

Informe de Avance Trimestral (IAT) apartado "A" y "B"

*Informe Programático Presupuestal en Materia de Igualdad de Género
Informe en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT)
Titulo Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)
Normas de Armonización Contable (CONAC)"
Cuenta Pública 2022 (Solo lo competente a los apartados: fracción IV
"Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles al 31 de diciembre de
2022, fracción V "Movimiento de Almacén de Materiales y Suministros de
Consumo al 31 de diciembre de 2022", VII "Recibos de Entero" ' y fracción VIII
"Información Presupuestal del Poder Ejecutivo")*

*Dichos informes se enviarán por oficio a la Dirección Ejecutiva de Integración
de Informes de Rendición de Cuentas y a la Dirección General de Armonización
Contable y Rendición de Cuentas, ambas pertenecientes a la Secretaría de
Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*

..."

[...]". (Sic)

Los oficios anexos consisten en los acuses de recibo por los que se envió información presupuestal y programática relativa a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, al Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el dieciocho de abril, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

"... De acuerdo al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 365 establece que la Alcaldías deberán presentar informes trimestrales relativos al Presupuesto Participativo ante el congreso, requiero saber si fueron entregados mi queja es porque no se está haciendo entrega de la información solicitada y se está haciendo entrega de otro informes...". (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1871/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El veintiséis de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

6. Alegatos del sujeto obligado. El cuatro de mayo, en la PNT se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/345/2022**, signado por el **Subdirector de Transparencia**, mediante el que emitió una respuesta complementaria a la que adjuntó los informes de cuenta pública correspondientes a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que dan cuenta del informe de la ejecución del presupuesto participativo, de la siguiente manera:

Unidad Responsable del Gasto: 02 CD 10 Alcaldía La Magdalena Contreras

INFORME DE CUENTA PÚBLICA 2019

Titular:
Lic. Patricia Jimena Ortiz Couturier
Alcaldesa de la Magdalena Contreras

Responsable:
Lic. Marino Bulmaro Ramirez Carmona
Director General de Administración

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA

PPA Presupuesto Participativo para las Alcaldías							
Unidad Responsable del Gasto: 02 CD 10 Alcaldía La Magdalena Contreras							
Colonia o Pueblo Originario	Proyecto	Descripción	Avance del Proyecto (%)	Presupuesto (Pesos con dos decimales)			Avance Financiero % (32)
				Aprobado 1	Modificado 2	Ejercido 3	
ATACAXCO	08-001 CALENTADORES SOLARES PARA ATACAXCO	CALENTADORES SOLARES PARA TODA LA COLONIA PARA AYUDAR A LAS AFAMILIAS CON SU ECONOMIA Y MEJORA EL MEDIO AMBIETE 1ERA ETAPA	100%	980,415.46	977,867.88	977,867.88	100%
BARRANCA SECA	08-002 POR UN BARRANCA SECA MAS SEGURO	CONSISTE EN SOLICITAR 2 MOTOCICLETAS EQUIPADAS CON LO NECESARIO PARA SU OPERACION EFICIENTE PARA BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A TODA LA COLONIA, YAQUE SE HA INCREMENTADO EL INDICE DE DELITOS Y ROBOS QUE HAN AFECTADO LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD	100%	980,415.46	980,200.00	980,200.00	100%
BARRIOS SIERRA	08-003 LAMPARAS DE LED, PARA LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA COLONIA BARRIO SIERRA	COLOCAR LAMPARAS A UNA ALTURA DE 2 METROS APROXIMANDAMENTE PARA REFORZAR LAS DEL ALUMBRADO PUBLICO YA QUE SON INSUFICIENTES Y FUERON COLOCADAS CON MUCHO ESPACIO, POR LO QUE NO ILLUMINA INSUFICIENTES EN LAS NOCHES. LAS LAMPARAS SERIAN DE LED PARA LA CALLE INDEPENDENCIA INICIANDO DESDE LA AVENIDA SAN BERNABE HASTA CALLE MARGARITA, HAST DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	100%	980,415.46	977,479.31	977,479.31	100%
CAZULCO(BARRIO)	08-004 AGUA CALIENTE POR MEDIO DE CALENTADORES SOLARES SEGUNDA FASE	SE SOLICITA LA COMPRA E INSTALACION DE CALENTADORES SOLARES PARA VECINOS QUE AUN NO LOS TENGAN, ADEMAS DE CONTAR CON APOYO TECNICO PARA LA INSTALACION DE LOS MISMOS.	100%	980,415.46	977,867.88	977,867.88	100%
CUAUHTÉMOC	08-005 CALENTADORES SOLARES DE BAÑO	COMPRA DE CALENTADORES SOLARES DE ACERO INOXIDABLE DE 10 TUBOS PARA DOS SERVICIOS EN TODA LA CALLE PROGRESO DESDE LA ESQ. CON AV. SAN BERNABE HASTA C. OLIVOS Y HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	100%	980,415.46	977,867.88	977,867.88	100%
EL ERMITAÑO	08-006 RED DE AGUA POTABLE Y CONTINUACION DE DRENAJE	LA CONTINUACION DE ESTOS SERVICIOS BENEFICIA A FAMILIAS DE 101 LOTES EL PREDIO LA MESTIZ	100%	980,415.46	977,867.88	977,867.88	100%
EL GAVILLERO	08-007 CALENTADORES SOLARES DE AGUA SUSTENTABLES. ENERGIA RENOVABLE EN TU HOGAR SEGUNDA ETAPA.	DOTACION DE CALENTADORES SOLARES PARA FOMENTAR LA CULTURA ENTRE LAS Y LOS COLONOS EN GAVILLERO UNO POR PREDIO PARA LAS CALLES CAM. AL GAVILLERO, CERRADA 1ERA DEL GAVILLERO, Y CDA 2 DEL GAVILLERO Y C. FF.CC. DE CUERNAVACA	100%	980,415.46	977,867.88	977,867.88	100%

02CD10 ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

INFORME DE CUENTA PÚBLICA 2020

Titular: 2)


LIC. PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER
ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS

Responsable: 3)

LIC. MARINO BULMARO RAMÍREZ CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PPA Presupuesto Participativo para las Alcaldías							
Unidad Responsable del Gasto: (1) 02CD10 ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS							
Colonia o Pueblo Originario	Proyecto	Descripción	Avance del Proyecto (%)	Presupuesto (Pesos con dos decimales)			
				Aprobado 1	Modificado 2	Ejercido 3	Avance Financiero 3/2
ATACAXCO	08-001	Dotar a todas las calles de la colonia Atacaxco, de cámaras de videovigilancia con botón de pánico inalámbrico vecinal, que puedan ser operadas por los vecinos y que las imágenes puedan ser otorgadas a las autoridades en caso de alguna investigación, se trata de contar con la autoridad para beneficio y seguridad de los vecinos en la colonia, hasta donde alcance el presupuesto.	0.00	814,635.00	0.00	0.00	#DIV/0!
BARRANCA SECA	08-002	Comprar e instalar cámaras de vigilancia con alarma de pánico, con la cual todos los vecinos nos podamos apoyar en el momento de algún incidente, que afecte como comunidad y de esta manera facilitar el trabajo de las autoridades correspondientes, y generar seguridad entre los vecinos hasta donde el presupuesto alcance, deberán ser ubicados en las calles que conforman a nuestra colonia específicamente en puntos rojos ubicados.	0.00	1,069,166.00	0.00	0.00	#DIV/0!
BARROS SIERRA	08-003	Tomando en cuenta los índices de delincuencia, se propone la instalación de cámaras de circuito cerrado, para actuar inmediatamente con la información generada, instalación para 50 vecinos beneficiados, las cámaras deben tener un alcance de 100 a 150 m.	0.00	1,041,211.00	0.00	0.00	#DIV/0!
CAZULCO (BARBIO)	08-004	La instalación, y compra de cámaras de circuito cerrado afuera de los domicilios de los ciudadanos que viven en la unidad territorial, dando prioridad en el Jardín de niños ubicado en la calle de Luis Hidalgo Morrey hasta donde alcance el presupuesto, dichas cámaras se ubicarán a una distancia de 50 a 100 mts.	0.00	795,382.00	0.00	0.00	#DIV/0!
CUAUHTÉMOC	08-005	Comprar e instalar y dar mantenimiento de cámaras de circuito cerrado, las cuales se ubicarán en puntos rojos de la colonia para disminuir la delincuencia, la cantidad a cámaras a comprar se ajustará hasta donde el presupuesto alcance.	0.00	1,168,808.00	0.00	0.00	#DIV/0!
EL ERMITAÑO	08-006	Es necesario remodelar, mejorando la imagen del parque (juegos, bancas, pintura, plantas, cambio de piso, colocación de techo de tipo velaña y manguera para regar el jardín).	0.00	1,121,539.00	0.00	0.00	#DIV/0!
EL CAVALERO	08-007	Se solicita la construcción y reconstrucción de los andadores, así como la pavimentación de aquellos andadores y cercadas sin pavimento, además agregar o añadir pasamanos en aquellos en donde existen escaleras o subidas prolongadas, hasta donde alcance el presupuesto.	0.00	1,167,017.00	0.00	0.00	#DIV/0!

Documentales que fueron remitidas a la quejosa en el medio que señaló para recibir notificaciones:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1871/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 4 de Mayo de 2022 a las 14:26 hrs.
7340cf1d1df0d3c0d39a7df9b2e471f1

7. Cierre de instrucción y ampliación de plazo para resolver. El siete de junio, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar

manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el doce de abril**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del dieciocho al veintinueve de abril, y del dos al nueve de mayo.**

Debiéndose descontar por inhábiles los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, uno, siete y ocho de mayo, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia; así como el plazo del once al quince de abril, y cinco de mayo por así haberlo determinado el Pleno de este Órgano Garante.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dieciocho de abril, es evidente que se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Delimitación de la controversia. La cuestión por dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **sustancialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras para que le entregara los informes trimestrales o finales atinentes a la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, y para que le indicara cuáles son los informes que desarrollará durante el año dos mil veintidós y las autoridades ante las que los presentará.

Al respecto, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración Finanzas proporcionó los acuses de recibo de por los que se envió información presupuestal y programática relativa a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, al Director General de Armonización Contable y Rendición

de Cuentas en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia esencialmente porque, en su concepto, la información proporcionada por el sujeto obligado no se correspondió con lo solicitado, lo que mermó su derecho fundamental a la información.

Seguida la substanciación del asunto que nos ocupa, en etapa de alegatos la autoridad obligada emitió una respuesta complementaria mediante la que puso a disposición de la quejosa los informes de cuenta pública correspondientes a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que dan cuenta del informe de la ejecución del presupuesto participativo.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con el procedimiento de acceso a la información pública, es indispensable examinar la regulación de ese derecho fundamental a nivel convencional, constitucional y legal, a fin de determinar sus alcances y limitaciones de cara a su ejercicio.

Inicialmente, en el Sistema Regional de derechos fundamentales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 13, punto 1³, que el derecho de libre pensamiento y de expresión comprende la prerrogativa de buscar, recibir y difundir información libremente.

³ **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el ámbito nacional, el artículo 6º de la Constitución Federal⁴ reconoce, entre otros, el derecho fundamental a la información, que faculta a las personas para acceder de manera libre a información oportuna y plural. En su apartado A, base primera establece que toda la información en poder de todas las autoridades del país e incluso aquella en posesión de particulares que reciben y ejercen recursos públicos tiene el carácter de pública.

Además, el Poder Reformador de la Constitución instituyó en el texto fundamental el principio interpretativo de máxima publicidad, conforme al cual, por regla general la información es pública y solo por excepción puede ser objeto de clasificación.

⁴ **Artículo 6o.** [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4⁵ y 7⁶, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio⁷ y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que, en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

⁵ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁶ **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

Bajo ese contexto, del examen de la respuesta inicial y complementaria, se advierte que, si bien el sujeto obligado pretendió satisfacer el requerimiento informativo planteado en la solicitud, a juicio de este cuerpo colegiado aquel no privilegió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, base primera de la Constitución Federal, con lo cual se produjo una interferencia en el derecho fundamental a la información de la aquí quejosa.

En efecto, se estima que aun cuando en etapa de alegatos rindió la información relativa a los informes de cuenta pública correspondientes a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, de los que se desprende el informe final de la ejecución del presupuesto participativo requerido, dejó de pronunciarse sobre los informes que elaborará para el ejercicio que transcurre y respecto de las autoridades ante las cuales los presentará.

Es ahí donde se hace patente la vulneración apuntada, pues la Alcaldía La Magdalena Contreras incurrió en inobservancia al mandato establecido en los artículos 24, fracción II⁸ y 211⁹ de la Ley de Transparencia, en el entendido que respondió de forma incompleta a la solicitud y que dejó de pronunciarse sobre el resto de información solicitada.

Con todo, los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información, en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

⁸ **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...]

⁹ **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre el punto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información¹⁰-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

¹⁰ Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

En efecto, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- i) Indique cuáles son los informes sobre presupuesto participativo que desarrollará durante el ejercicio dos mil veintidós y precise ante qué autoridades los rendirá; y**

- ii) **Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las alcaldías tienen la obligación de informar al Congreso Capitalino respecto del ejercicio de dicho presupuesto, informe si fueron entregados los informes precisados en la petición a la autoridad legislativa.**

Lo anterior, porque desde el texto de la petición inicial se hizo referencia expresa a dicha información.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **modificar** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**